



A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS -  
COPEX - 1 - 47.

Comunicamos a Uds. que el concepto FOB, puerto de embarque, a que se refiere la Comunicación "A" 38 (CAMEX - 1 - 6) del 22.6.81, es de aplicación a las exportaciones realizadas por vía fluvial, marítima o aérea. Consecuentemente, en el caso de operaciones efectuadas por vía terrestre - ferrocarril o camión - los correspondientes ingresos y negociaciones de divisas deberán realizarse sobre el valor F.O.R. ("free on rail") o F.O.T. ("free on truck") punto de partida convenido, según corresponda.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge E. Magistrelli  
Gerente de  
Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista  
Subgerente General